



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

21

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

BUENOS AIRES, 11 ABR 2008

VISTO, el Expediente N° 1.261.111/08 del Registro del
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 218 de fecha 04 de marzo de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un Acuerdo sobre remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODÓN en la Provincia de Santa Fé.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CARPIDA DE ALGODÓN, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan a continuación:

CARPIDA DE ALGODÓN:

- 1) Raleo de líneas de hasta 20 cm, de ancho,
Limpio de yuyos por empleo de herbicidas.
Por cada 100 metros \$ 0,416.-
- 2) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho,
normalmente infectado de yuyos, inclusive
"gramilla forestal", o pasto colchón.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por cada 100 metros..... \$ 0,768.-

- 3) Carpida de líneas de hasta 20 cm de ancho,
Semicubierto de "gramilla forestal" o pasto colchón.
Por cada 100 metros..... \$ 1,503.-

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes que reglamentan la materia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 21


Dr. Alvaro D. RUIZ
Presidente C.N.T.A.


Dr. José María IÑIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.


Sr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción


Sr. Mario BURGUEÑO HOESE
Rep. Sec. Agríc. Ganad. Pesca
y Alimentos


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E


Sr. Ramón AVALA
Rep. U.A.T.R.E